



**FUNDACIÓN
ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE**

**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN FUNDACIÓN
ACADEMIA EUROPEA DE YUSTE**

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

La Fundación Academia Europea de Yuste (en adelante FAEY), fue constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo Franco Vázquez, el día de 9 de abril de 1992, con el número 1060 de orden de protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Resolución del Director General de Justicia e Interior, el 3 de marzo de 2011, con el número 79 N, con anterioridad inscrita en el Ministerio de Cultura, Dirección General de Políticas e Industrias Culturales, Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, de Fundaciones y Mecenazgo, el día 19 de noviembre de 1992 con el número 206. Es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Constituyen los fines fundamentales de la FAEY descubrir y mostrar la obra cultural de Europa, propiciando el compromiso por el desarrollo de su dimensión social y humana, destacando la aportación de cada uno de los países del Viejo Continente en dicho proceso social, creativo e intelectual. En consecución de ese objetivo, la Fundación desarrolla especialmente las siguientes actividades:

- Promoción de la investigación
- Promoción y organización de manifestaciones culturales y sociales
- Institución y otorgamiento del Premio Europeo Carlos V y Becas Premio Europeo Carlos V
- Promoción de acciones, proyectos y programas de Cooperación al Desarrollo, Ayuda Humanitaria y acciones de ayuda solidaria
- Promoción de acciones, proyectos y programas de I+D+i
- Promoción de acciones en el área de envejecimiento, en el área de la discapacidad, en el área de la inmigración y en el área de la creación de empleo de colectivos en riesgo de exclusión social

La FAEY se encuadra en el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Se trata de un ente del sector público (por encontrarse bajo el control de Administraciones Públicas y ejercer funciones estrechamente vinculadas con el interés general) que tiene la condición de poder adjudicador conforme al artículo 3.3. b).

El hecho de que tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido respecto a los procedimientos de adjudicación en los artículos 138 a 188 del TRLCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada (con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma).

En los demás contratos onerosos, en virtud de lo establecido en el art 20 del TRLCSP en concordancia con lo indicado en el artículo 191 b) su actuación estará sometida a las presentes

instrucciones, aplicándose el resto del articulado del TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de derecho privado, sólo con carácter supletorio.

1.- OBJETO

Constituye el objeto de estas instrucciones internas la regulación de los procedimientos de contratación de la FAEY. Establecen las normas de preparación y adjudicación de los contratos no armonizados que celebre dicha fundación con el fin de garantizar los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato así como los mandatos de no discriminación y de adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa. Nacen con la finalidad de facilitar los trámites en la contratación de todos los expedientes e iniciativas que se gestionan en y a través de la FAEY, apostando siempre por la consecución de los máximos niveles de calidad, eficacia y eficiencia, siempre en el marco de la legislación vigente, y encuadrado todo ello en un continuo esfuerzo por alcanzar la excelencia.

Las previsiones de estas Instrucciones Internas de Contratación serán de obligado cumplimiento en la preparación y adjudicación de los contratos incluidos en su ámbito de aplicación sin que puedan excepcionarse ad hoc para la celebración de contratos concretos.

Responden además a la necesidad de adecuar el procedimiento existente en la materia a las exigencias legales de transparencia en la gestión y buen gobierno que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con la finalidad de determinar el marco jurídico aplicable a los procedimientos de contratación de la FAEY, el Patronato de la misma ha procedido a aprobar, en sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2014, las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas Instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante de la FAEY y estarán permanentemente a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas. Si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados, la FAEY podrá modificar las presentes Instrucciones, informando en el perfil de contratante de la página Web de la FAEY (www.fundacionyuste.es) y de Contratación del Gobierno de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es>)

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios no sujetos a Regulación Armonizada que la FAEY requiera para el desarrollo de su actividad. Los tipos de contratos regulados en estas instrucciones son:

2.1.1 Contrato de obras

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, y que estén incluidos en el Anexo I del TRLCSP. El contrato por obra, ha de responder a las necesidades especificadas por la FAEY pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

2.1.2 Contrato de suministro.

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2.1.3 Contratos de servicio.

Son prestaciones consistentes en desarrollar una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP.

2.1.4 Contratos mixtos.

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por ejemplo un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del TRLCSP, sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la FAEY.

2.2 Contratos Sujetos a Regulación Armonizada

Estarán excluidos del régimen previsto en las presentes instrucciones los contratos sometidos a regulación armonizada. Estos se regularán según lo previsto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que le resulten de aplicación.

Se incluyen en esta modalidad de contratación, los siguientes:

a) Contratos de obras. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando la obra se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar lotes de valor inferior a 1.000.000 euros, siempre que el total de los mismos, no supere el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

b) Contratos de suministro. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 euros, siempre que el total de los mismos, no exceda del 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

c) Contratos de servicios. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando el servicio se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 euros, siempre que el total de los mismos, no exceda del 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos. Los contratos de servicios sometidos a regulación armonizada son únicamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Los contratos celebrados por la FAEY se considerarán en todo caso contratos privados conforme al artículo 20 TRLCSP.

Su régimen jurídico será el siguiente:

1.-La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de la FAEY se registrarán, por el citado TRLCSP (Arts. 138-188 con las especialidades previstas en el artículo 190 TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

2.-La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en virtud de lo establecido en el art 20 del TRLCSP en concordancia con lo indicado en el artículo 191 b) estarán sometidas a las presentes instrucciones, aplicándose el resto del articulado del TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de derecho privado, sólo con carácter supletorio.

3.-Los efectos y extinción de los contratos celebrados por la FAEY se registrarán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que legalmente les sean aplicables.

4.-A la modificación de los contratos de la FAEY les serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos. (Artículos 105 a 108 TRLCSP)

4.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los mismos siempre que no estén sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del TRLCSP.

5- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADOS EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el art. 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el art. 191 de la citada Ley.

a.- Principio de publicidad

Con el fin de proporcionar la suficiente difusión a los expedientes de contratación, la FAEY utilizará los medios de publicidad que en cada caso resulten preceptivos, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso, se publicarán en el perfil del contratante de la FAEY los anuncios relativos a la licitación de obras, suministros, o servicios con importe superior a 50.000 euros. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:

- a) Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Garantía provisional, en su caso.
- f) Lugar, plazo y horario para la obtención de información y documentación necesaria para la licitación.
- g) Requisitos específicos del contratista, en su caso.
- h) Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- i) Fecha de la apertura de las ofertas, en su caso.
- j) Otras informaciones.
- k) En su caso, gastos de cualquier índole por razón de anuncios o de la formalización del contrato en documento público.

b.-Principio de transparencia

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para presentar ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- 4) La determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y la del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- 5) La adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se entiende por oferta económica más ventajosa, la definición establecida en el Art. 150 del TRLCSP.

c.- Principio de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan las exigencias de una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del mismo y va acompañada de la mención “o equivalente”; la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea; el reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas así como la proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

La FAEY dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, no haciéndose referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b) Se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos.

c) Se aceptará el reconocimiento de títulos, certificados y diplomas y, se prohibirá facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d.-Principio de Confidencialidad.

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, la FAEY se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por la FAEY, así como el desarrollo de éstos, serán tratados conforme a las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

e.-Libre concurrencia

El principio de concurrencia informará de la actividad contractual llevada a cabo por la FAEY. Mediante la aplicación de éste se pretende obtener diferentes ofertas de licitación que permitan su comparación y valoración conforme a los criterios que se fijen en la correspondiente convocatoria, para poder adjudicar el contrato a aquella que resulte económicamente más ventajosa.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA

De conformidad con los vigentes Estatutos de la FAEY, será Órganos de Contratación competente para resolver la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones, el Patronato a través de sus representantes según consta en las correspondientes escrituras de apoderamiento.

En el procedimiento ordinario, el órgano de contratación podrá ser asistido técnicamente según se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares

7.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FAEY y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad

recogidos en estas Instrucciones, los órganos de contratación de la FAEY difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de la FAEY (www.fundacionyuste.es), Gobierno de Extremadura, (<https://contratacion.gobex.es>) y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la FAEY tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra documentación útil de tipo general como puntos de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación, de todas aquellas licitaciones de contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.-

1.1.-Plazo de vigencia de los contratos

La duración de los contratos celebrados por la FAEY se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La FAEY hará constar en los contratos que suscriba su plazo de vigencia, excepto cuando por su naturaleza no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidos prórrogas, no exceda de seis años y que estas, aislada o conjuntamente, no superen el plazo original.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

1.2.- Condiciones de aptitud del contratista

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna prohibición de contratar.

Se podrán exigir los requisitos de solvencia económica y financiera , técnica o profesional que se establezcan en cada caso acreditándose las mismas mediante los medios que a tal efecto se dispongan.

1.3.- Objeto y precio del contrato

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

El valor estimado de los contratos (del que dependen los umbrales de los contratos sujetos o no a regulación armonizada, el procedimiento de contratación aplicable, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos) será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, así como la modificación del contrato que se haya previsto en el pliego o anuncio de licitación.

1.4.-Contenido mínimo de los contratos

Todos los contratos celebrados por importe superior a 50.000 euros se formalizarán en documento privado y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las menciones recogidas en el artículo 26 del TRLCSP.

El contenido de los contratos celebrados por la FAEY se ajustará a lo establecido en el artículo 26 del TRLCSP. Todos los contratos celebrados se formalizarán en documento privado (excepto en los casos en la Ley exigiese su elevación a escritura pública) y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.

k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

1.5.- Garantías

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

1.6.- Modificación de los contratos

En cuanto a la modificación de los Contratos se estará a lo dispuesto en el Título V, Libro I, del TRLCSP.

1.7.- Expediente de contratación

Siempre que el importe de la contratación sea superior a 50.000 euros, la FAEY elaborará un pliego de cláusulas administrativas particulares en los que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato, sin perjuicio de que, por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir un Pliego de Prescripciones Técnicas documento de especificaciones técnicas relativas a su realización.

En el caso de contrataciones de cuantía inferior o igual a los 50.000 euros, la FAEY podrá elaborar un documento descriptivo en el que se detallarán las características propias de la prestación a contratar.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

1.8.- Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la FAEY.

1.9.- Propiedad de los trabajos

La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la Fundación contratante FAEY, pudiendo en todo momento requerir entrega de lo realizado cuando sea compatible con el desarrollo de la ejecución del contrato.

2.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

2.1. Procedimiento Ordinario

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por valor estimado igual o superior 50.000 euros. La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

- 1) La FAEY hará públicas las licitaciones en el perfil de contratante de página web FAEY y Contratación de Gobierno de Extremadura, sin perjuicio de que, potestativamente y en función del tipo de contrato, la Entidad acuerde otras modalidades de difusión, en periódicos locales, nacionales, o boletines oficiales.
- 2) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo. Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.
- 3) La FAEY guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- 4) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas opciones o alternativas a la definida en el mismo.
- 5) Se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación general presentada por cada uno de los licitadores y a la calificación de los documentos presentados, acordando la admisión o el rechazo razonado. Esta apertura y calificación se realizará sin intervención de los interesados.
- 6) De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, requerirá a los interesados por correo electrónico, correo ordinario, mensajería o fax para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.

7) A continuación, se procederá al examen y valoración de la documentación técnica y propuesta económica de las ofertas admitidas, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, pudiendo en este último supuesto materializarse a través de la publicación de los licitadores admitidos e importes de la licitación en el perfil de contratante. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en los pliegos a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

8) Se valorará las ofertas conforme a los criterios establecidos en los pliegos. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, así como cuando fuera necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

9) Se adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa en función de los criterios aplicados o bien propondrá que se declare desierta la licitación justificando esta propuesta adecuadamente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, podrán rechazarse aquellas ofertas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, se consideren anormales o desproporcionadas.

10) El órgano de contratación será el competente para acordar la adjudicación del contrato, en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones cuando el criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, y de dos meses cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Estos plazos se ampliarán si fuera preciso dar audiencia al licitador o licitadores que hayan presentado ofertas que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas.

De no producirse la adjudicación en tales plazos, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

11) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación será publicada en la página web de la FAEY y Contratación del Gobierno de Extremadura. Lo mismo procederá en los casos en los que se hubiera decidido renunciar a un procedimiento de contratación o reiniciar el mismo.

El Órgano de Contratación comunicará la adjudicación al licitador seleccionado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

12) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de la puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva licitación.

2.2. Procedimiento Negociado

Recogido en los art. 169 al art. 178 TRLCSP. Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por valor estimado inferior a 50.000 euros.

La FAEY invitará a presentar una oferta a, como mínimo, tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato, comunicándoles los pliegos o el documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato, así como el plazo del que disponen para presentarla.

Presentadas las ofertas, el órgano competente verificará que cumplen los requisitos exigidos y, en caso contrario, otorgará un plazo de subsanación para que se completen.

Determinada la oferta más ventajosa se procederá a la adjudicación que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Se exceptuará de lo anterior aquellos contratos cuyo importe sea inferior a 3.000 euros. La adjudicación de estos contratos se realizará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, requiriendo la tramitación del expediente únicamente la aprobación del gasto e incorporación al mismo de la factura correspondiente, con los requisitos que para la misma se establecen en la ley.

3. ENTRADA EN VIGOR

Estas Instrucciones de Contratación entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.